



LEY N° 1362

EDUCACIÓN: RECONOCIMIENTO A DISTINTOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS COMO “ESCUELAS EMBAJADORAS DE LA PAZ”.

Sanción: 30 de Junio de 2021.

Promulgación: 21/07/21 D.P. N° 1412/21.

Publicación: B.O.P. 22/07/21.

Artículo 1°.- Reconózcense a la Escuela Provincial N° 8 General José de San Martín, Escuela Provincial N° 32 Iyu, y Escuela provincial N° 38 Presidente Raúl Ricardo Alfonsín como "Escuelas Embajadoras de la Paz" de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y en su mérito el uso oficial de la Bandera de Ceremonia que lleva el símbolo de la Paz de Nicholas ROERICH, autorizado por la Ley nacional 26.819 y Ley provincial 926.

Artículo 2°.- Autorízase a izar la Bandera de la Paz en los edificios públicos pertenecientes a los tres poderes del Estado provincial, entes descentralizados y en los establecimientos escolares públicos y públicos de gestión privada, en todos sus niveles y modalidades, teniendo especial consideración las previsiones establecidas en la Ley provincial 1274 y su cumplimiento.

Artículo 3°.- Autorízase la designación de un (1) abanderado y dos (2) escoltas a la Bandera de la Paz, quienes son designados conforme a la reglamentación que al efecto dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología o el organismo que lo reemplace en el futuro.

La autoridad de aplicación debe incorporar la temática de promoción de la paz en su quehacer docente, en los establecimientos educativos públicos y públicos de gestión privada, en todos sus niveles y modalidades, así como realizar actividades, cada 21 de septiembre, destinadas a conmemorar el "Día Internacional de la Paz", incluyéndose, entre estas actividades, hacer sonar las campanas de los establecimientos educativos a las 12:00 horas, momento en que todas las Embajadas del País y el Mundo realizan la misma acción.

La autoridad de aplicación debe desarrollar en forma continua la Educación para la Paz, como un proceso de adquisición de los valores, conductas, actitudes y conocimientos para resolver los conflictos a través del diálogo respetuoso, la mutua comprensión y la valoración de la diversidad.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación debe emitir, anualmente, diplomas oficiales para los estudiantes, docentes y directivos de la Escuela provincial N°38 "Presidente Raúl Ricardo Alfonsín" por haber finalizado el ciclo lectivo en una Escuela Embajadora de la Paz.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación debe emitir, anualmente, diplomas oficiales para los estudiantes egresados, de cada ciclo lectivo, de las Escuelas provinciales N°8 "General José de San Martín" y Provincial N°32 "Iyu" por haber transitado su vida escolar en una Escuela Embajadora de la Paz.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo de treinta (30) días a partir de su promulgación.

Artículo 8°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las readecuaciones presupuestarias necesarias, a los fines del cumplimiento de esta ley.



Artículo 9º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PODER LEGISLATIVO
 **InfoLey**